

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO DERIVADA DE LOS PROCESOS SELECTIVOS CONVOCADOS POR LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

Para posibilitar la necesaria agilidad en la selección de personal, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, las necesidades de contratación de personal se cubrirán preferentemente por el sistema de Bolsa de empleo o lista pública, durante el periodo de vigencia establecido en las mismas.

La regulación respecto a la constitución de la Bolsa está contenida en cada convocatoria; en la misma se especifican los requisitos exigibles y los criterios de prelación que ha de seguir cada Órgano de Selección para la elaboración de la relación de aspirantes que han de integrar la bolsa de empleo, pero no se extiende a la gestión para la provisión de las vacantes que surjan, a este fin responde la presente norma, en la que se regula lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto:

La presente norma tiene por objeto la regulación de la gestión y el funcionamiento de la Bolsa de empleo de personal laboral derivado de los procesos selectivos convocados por la Agencia para la Calidad del sistema Universitario de Castilla y León.

Artículo 2.-Constitución

Una vez elaborada la bolsa de empleo resultante del procedimiento selectivo correspondiente conforme determinen las bases de la convocatoria, se publicará mediante Resolución de la Dirección de la Agencia en el tabón de anuncios de la Agencia y en el portal de la Agencia en Internet

La citada Resolución contendrá:

- a) El orden de prelación, de las personas que integran la respectiva bolsa.
- b) La vigencia de la bolsa de empleo, que nunca podrá ser superior a 12 meses, y en todo caso se extinguirá con la resolución del siguiente proceso selectivo de esa categoría.

Artículo 3.- Procedimiento

1. Apreciada la necesidad de efectuar una contratación y obtenida la correspondiente autorización, se procederá al llamamiento del candidato de la Bolsa de empleo publicada, que cumpliendo los requisitos exigidos, corresponda según el orden de prelación.

A estos efectos, la comunicación deberá hacer constar:

- a) Expresa mención de requisitos y características, del puesto que se oferta.
- b) Modalidad de contratación y la duración previsible de la misma.

2.-El llamamiento por cada candidato será único. Intentada sin efecto la notificación del llamamiento se procederá al llamamiento del siguiente candidato en la relación.

Cuando, respecto del mismo candidato, se intente sin efecto la notificación en dos ocasiones, éste pasará a ocupar el último lugar en el orden de prelación de la bolsa de empleo, salvo que concurra causa justificada que será libremente apreciada por la Agencia.

Los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar a la Agencia, cualquier variación en el domicilio y teléfono/s señalado/s.

3.-Constatada la disponibilidad del candidato llamado, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, y la idoneidad del candidato a las funciones propias del puesto ofertado, se procederá a formalizar la correspondiente contratación.

4- La no aceptación o la renuncia, formulada expresamente o no presentándose a tomar posesión del puesto en el plazo establecido, supondrá la baja definitiva y total del interesado de la bolsa de que se trate, salvo causa justificada.

5.- Se considerará causa justificada, y conllevará la suspensión en la bolsa de empleo correspondiente, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, debidamente alegada y acreditada:

- a) Enfermedad, maternidad y adopción.
- b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- c) Razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Agencia.

6-. Una vez finalizada la causa justificativa de la suspensión, el interesado deberá comunicar, en el plazo de 10 días, tal circunstancia a efectos de tramitar el alta en la bolsa de que se trate. El incumplimiento de tal obligación implicará la baja definitiva en la bolsa de empleo.

7-.Durante la vigencia de la bolsa de empleo, el nombramiento para una contratación temporal de duración inferior a seis meses dará lugar, una vez formalizado el cese, al retorno del interesado a la bolsa de empleo en el mismo orden de prelación originario. Cuando una contratación temporal o la suma de varias de ellas supere dicho plazo, el cese del interesado supondrá la reintegración a la bolsa de empleo en el último lugar de prelación.

Disposición Adicional Primera.- Carácter subsidiario de la bolsa, agotado el periodo de vigencia.

Si superado el periodo de vigencia establecido en la Resolución que constituye cada Bolsa de Empleo, no se hubieran convocado pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo de la categoría que se demande, para la contratación de personal temporal, se podrá acudir a la bolsa de empleo que haya resultado constituida al amparo de la última convocatoria, siempre que la vigencia de la bolsa no supere los 24 meses.

Valladolid a 3 de noviembre de 2008

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Tejedor Viñuela